

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ascenso y cambio de grupo ocupacional en la carrera administrativa

Referencia : Documento con registro N° 0025586-2020

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si se puede convocar a un proceso de cobertura de plazas vacantes en la modalidad de concurso abierto, sin haber respetado previamente el proceso de ascenso y luego el proceso de cambio de grupo ocupacional (concurso interno).

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR - a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Ascenso y cambio de grupo ocupacional en la carrera administrativa**

- 2.4 Al respecto, nos remitimos a lo señalado en el Informe Técnico N° 1901-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: T4LJ5MT



“(…)

*3.2 El servidor podrá acceder a la progresión, mediante cambio de grupo ocupacional, solo cuando haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional. En caso de resultar ganador, le corresponderá iniciar por el primer nivel del grupo ocupacional al que postuló.*

*3.3 Tanto el ascenso como el cambio de grupo ocupacional implican que el servidor promovido pasará a ocupar el puesto concursado, el cual –al ser de un nivel superior– contemplará funciones y responsabilidades diferentes a las que venía desempeñando previamente.*

*3.4 Los factores que obligatoriamente deben considerarse en un proceso de cambio de grupo ocupacional son Formación general, tiempo mínimo de permanencia en el nivel de carrera, capacitación mínima acreditada y desempeño laboral.*

*3.5 El artículo 42 del Reglamento establece que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, ello significa que no resultaría posible que un servidor acceda al cambio de grupo ocupacional si previamente no ha ascendido hasta el nivel más alto de su propio grupo ocupacional.*

*3.6 Corresponde a cada entidad regular cómo se llevará a cabo el proceso de progresión a través de normas internas, o en las bases de cada concurso, respetando las etapas mínimas señaladas en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2010-SERVIR/PE. (…)”*

- 2.5 Estando a lo expuesto y a la consulta planteada, cabe indicar que el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, ello significa que no resultaría posible que un servidor acceda al cambio de grupo ocupacional si previamente no ha ascendido hasta el nivel más alto de su propio grupo ocupacional.

Cabe resaltar que, la entidad realizará los procesos de ascenso y de cambio de grupo ocupacional, dependiendo de la necesidad institucional y la disponibilidad presupuestaria.

### III. Conclusión

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de emitir pronunciamiento sobre el ascenso y cambio de grupo ocupacional en la carrera administrativa, en el Informe Técnico N° 1901-2019-SERVIR/GPGSC, por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2 El artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, ello significa que no resultaría posible que un servidor acceda al cambio de grupo ocupacional si previamente no ha ascendido hasta el nivel más alto de su propio grupo ocupacional.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

3.3 La entidad realizará los procesos de ascenso y de cambio de grupo ocupacional, dependiendo de la necesidad institucional y la disponibilidad presupuestaria.

Atentamente,

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: T4LJ5MT